NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA DR. ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NO. SETENTA (070)

PROTOCOLIZACION DE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

ESPECIES EXOTICAS ESXOT CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL : S/.4'000.000,oo

COPIAS

&*

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día v i e r n e s t r e c e (13) de e n e r o de mil novecientos noventa y cinco, ante mi, doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen: el señor José Molestina Freile, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil casado; la señora Imelda Echavarria Uribe, de nacionalidad colombiana y de estado civil casada; y, el señor German Flor Cisneros, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil soltero.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor siguiente: En calidad de socios fundadores, el señor José Molestina Freile, de nacionalidad ecuatoriana y de

estado civil casado; la señora Imelda Echavarria Uribe, de nacionalidad colombiana y de estado civil casada; y, el señor Germán Flor Cisneros, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil soltero.- Los comparecientes se encuentran domiciliados en la ciudad de Quito.- Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañia de Responsabilidad Limitada, denominada ESPECIES EXOTICAS ESXOT CIA. LTDA., cuyo objeto, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales y requisitos legales conforme a la Ley de Compañias vigente y demás disposiciones normativas obligatorias pertinentes, constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- ESPECIES EXOTICAS ESXOT CIA. LTDA.- ARTICULO PRIMERO: La Compañia tendrá la denominación de "ESPECIES EXOTICAS ESXOT CIA. LTDA.", y durará cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o reducirse e incluso la Compañia podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en estos estatutos.- ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañia es de nacionalidad

NOTARIA TERCERA

ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar del país o fuera de él.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía será: a) La importación, exportación, distribución, comercialización al por mayor y menor de productos terminados, insumos, materias primas, artículos, suministros, maquinarias y equipos para los sectores alimenticio, industrial, comercial, caminero, agroindustrial y de servicios; b) La compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de alimentos para consumo humano y animal, alimentos balanceados, artículos de abarrotes en general; c) la producción y elabbración de alimentos enlatados y conservas; salsas, especies y condimentos para consumo humano en sus diferentes presentaciones.- La Compañía para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos civiles o de comercio o convenios en cuanto sea necesario y conveniente para cumplir con el objeto social determinados en los Estatutos. Además La Compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo celebrar toda clase de contratos, sean civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza, de bienes muebles e

NOTARIA TERCERA DR. ROBERTO SALGADO SALGADO NOTARIO QUITO - ECUADOR

inmuebles, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad, pudiendo inclusive participar como accionistas de otras sociedades anónimas y como socia de Compañías de Responsabilidad Limitada.- La Compañía no podrá realizar actividades a las que se refiere el Artículo Veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación número Ciento veinte-Ochenta y tres de la Junta Monetaria.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/. 4'000.000,oo), dividido en cuatro mil (4.000) participaciones de un mil sucres cada una. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. El capital se encuentra integramente suscrito y pagado por los socios, parte en numerario y la diferencia a pagarse en un año, de acuerdo al detalle constante en la cláusula IV de integración de capital de estos Estatutos.- ARTICULO QUINTO: PARTICIPACIONES.- La Compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que conste el número de sus participaciones, el mismo que será firmado por el Presidente y Gerente General de la Compañía, y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia.- ARTICULO SEXTO: Para que los socios cedan sus participaciones sociales, así

NOTARIA TERCERA

como para la admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto en el Artículo Ciento quince de la Ley de Compañías.- ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordaré en forma legal.- ARTICULO OCTAVO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades y derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para consideran los asuntos especificos en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria. Tanto Las

Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria, así como tampoco el día de reunión; y, por medio de una comunicación escrita y firmada por el Presidente o Gerente General o por quien les estuviere reemplazando, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO: Podrá convocarse a reunión de Junta General por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en

ABR 06

NOTARIA TERCERA
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA

los Artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO: Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas, función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere

reemplazando, en su por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en la forma determinada en el Artículo Veintidos del Reglamento de Juntas Generales, en hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas.- ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones. b) Removerlos por una mayoria de votos que representen por lo menos las dos terceras partes (2/3) del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales, c) Aprobar las cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia. d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades liquidas y realizadas y capitalización de reservas. e) Acordar aumento de capital social. f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañia. g) Acordar modificaciones al contrato social. h) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañia, que será elaborado por el Gerente General. i) En general, las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO

NOTARIA TERCERA

NOTARIA TERCERA
QUITO - ECUADOR

PRIMERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo Ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General, cuando el Gerente General actúe de Secretario. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos y contratos que sobrepasen los diez millones de sucres. e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las

facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales. b) Convocar a las Juntas Generales. c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. e) Suscribir por sí solo todo acto o contrato que no sobrepase los diez millones de sucres; y, en adelante de acuerdo a lo dispuesto en estos Estatutos; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles. g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas. h) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. j) Designar Gerentes

NOTARIA TERCERA

de Áreas y fijar sus atribuciones. k) Obligar a la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. l) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser reelegidos indefinidamente.- Los Comisarios presentarán dentro de los tres primeros meses de la finalización del año, un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria u Ordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.De las utilidades liquidas y realizadas de la Compañía se asignará anualmente el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes Especiales, las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley y la resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de Liquidador, el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un Liquidador Principal y un Suplente y señalará sus atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO: El capital de CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/.4'000.000,oo), ha sido integramente suscrito y pagado, de acuerdo al siguiente cuadro:

NOTARIA TERCERA

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. NUMERARIO	CAPIT... POR PAGAR UN AÑO	...TRO PAR...
IMELDA ECHAVARRIA	3'360.000	1'680.000	1'680.000	3.360
JOSE MOLESTINA	639.000	319.500	319.500	639
GERMAN FLOR	1.000	500	500	1
T O T A L	4'000.000	2'000.000	2'000.000	4.000

La socia de la Compañía señora Imelda Echavarria Uribe es de nacionalidad colombiana y su inversión es nacional.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Facúltese de manera expresa al señor doctor Wladimir Cepeda Puyol, para que solicite a la Superintendencia de Compañías, la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigente; así como para que convoque a la Primera Junta General que será por èl presidida. Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se

hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura.- Hasta aquí la minúta que se halla firmada por el doctor Wladimir Cepeda Puyol, abogado con matrícula profesional número dos mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mí, el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

José Molestina
C.I. 170238614.3
C.VOTAC. 0001467

Imelda Echavarría
C.I. 171353859-1

Germán Flor
C.I. 170568002-1
C.VOTAC. 085-111

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE INDUSTRIAS COMERCIO INTEGRACION Y PESCA

ABR 10

NOTARIA TERCERA
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

OFICIO No. 945809 DPI

Quito, a 22 DIC 1994

Señor Doctor
WLADIMIR CEPEDA PUYOL.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Aviso recibo de su declaración presentada el 21 de diciembre de 1994, mediante la cual comunica al MICIP que la señora IMELDA ECHAVARRIA URIBE, de nacionalidad colombiana residente en el Ecuador en forma legal con visa de inmigrante categoría 10-VI, otorgada el 19 de julio de 1993 y con validez por tiempo indefinido, con registro No.20-13566-43337, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de 1'680.000 sucres en la constitución de la compañía que se denominará ESPECIES EXOTICAS ESXOT CIA.LTDA.

Con esta oportunidad, me permito informarle que según lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 415 de 8 de enero de 1993, publicado en el Registro Oficial No. 106, del 13 del mismo mes y año, la posible inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Avelina Pérez

Avelina Pérez N.
DIRECTORA DE PROMOCION DE INVERSIONES

Ciudad y fecha QUITO A 13 DE ENERO DE 1995

Que hemos recibido de:

IMELDA ECHAVARRIA	S/. 1'680.000,oo
JOSE MOLESTINA	319.500,oo
GERMAN FLOR	500,oo
TOTAL	2'000.000,oo

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

ESPECIES EXOTICAS ESXOT CIA. LTDA.*****

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,

Firma Autorizada

BancoPopular

ABR 17

NOTARIA TERCERA
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta P R I M E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a trece de enero de mil novecientos noventa ycinco.-

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Mediante Resolución No. 95.1.1.1.0969 dictada por el doctor Juan Carlos Arízaga G. Intendente de Compañías de Quito, el veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía ESPECIES EXOTICAS ---- ESXOT CIA. LTDA., otorgada ante mí, el trece de enero de mil novecientos noventa y cinco. Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a veintidos de - marzo de mil novecientos noventa y cinco.-

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE del SR.Intendente de Compañías de QUITO, de 20 DE MARZO DE 1995, bajo el número 920 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía "ESPECIES EXOTICAS ESXOT CIA. LTDA.", otorgada el 13 DE ENERO DE 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón QUITO, Dr. ROBERTO SALGADO S..-Se fijó un extracto signado con el número 606.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 12970.- En Quito, a veinte y ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

12

ABR

NOTARIA TERCERA
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

RESOLUCION Nº 95.1.1.1. 0969

DR. JUAN CARLOS ARIZAGA G.
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

C O N S I D E R A N D O :

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía "ESPECIES EXOTICAS ESXOT CIA. LTDA"., otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 11 de enero de 1995, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía "ESPECIES EXOTICAS ESXOT CIA. LTDA"., con domicilio en Quito, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periodicos de mayor circulación en Quito.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Tercero del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del canton Quito inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 20 MAR. 1995

Dr. Juan Carlos Arizaga G.

CRP/MDR.

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

... queda inscrita la pre-
... bajo el Nó 920
... mercantil tomo 126
... cumplimiento a lo dis-
... en la misma, de conformidad
... establecido en el Decreto 733
... de Agosto de 1975, publicado
... Registro Oficial 878 de 29 de
... mismo Año.
31 marzo de 1995

... REGISTRADOR
Dr. Julio César Almeida M.

0000

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Wladimir Cepeda Puyol, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Tercera a mi cargo, en once fojas útiles, protocolizo la constitución de la Compañía ESPECIES - EXOTICAS ESXOT CIA. LTDA., que antecede.- Quito a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.- Firmado) Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón.- Sigue un se - llo.-

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta T E R C E R A COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.-

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR